

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0228 05 AGO 2020

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias Nos 190- 171758, 190- 171759, 190- 171760 y 190- 171761 para beneficio del proyecto denominado “VALLEYVILLE URBANIZACION CAMPESTRE CONJUNTOS RESIDENCIALES & CLUB” ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, presentada por PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. – LAND CESAR con identificación tributaria No 900.9333.642-7”

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que RAFAEL ANTONIO DIAZ DIAZ identificado con la C.C.No 72.243.520, actuando en calidad de Representante Legal de PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. – LAND CESAR con identificación tributaria No 900933642-7, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias Nos 190- 171758, 190- 171759, 190- 171760 y 190- 171761 para el proyecto denominado “VALLEYVILLE URBANIZACION CAMPESTRE CONJUNTOS RESIDENCIALES & CLUB” ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar.

Que mediante Auto No 181 de fecha 21 de octubre de 2019 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico – Ambiental, se inició el trámite administrativo ambiental. En fecha 14 de noviembre del año en citas se practicó la correspondiente diligencia de inspección y como producto de dicha actividad se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 20 de enero del año 2020.

Que en fecha 20 de enero de 2020 el peticionario allegó respuesta. Los evaluadores consideran **“que la información presentada por el peticionario no llena la totalidad de los requerimientos realizados en el proceso de evaluación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas...”** El informe técnico resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

1. *Ante todo, conviene mencionar que el usuario manifiesta en la documentación aportada (folio 247) que el proyecto habitacional para el que solicitó concesión hídrica se caracteriza por tener tres Fases, así: Cañahuates de Valleyville (320 lotes con servicios para viviendas), Amaneceres de Valleyville (320 lotes con servicios para viviendas) y Brisas de Valleyville (310 lotes con servicios para viviendas).*
2. *En el ítem Diseño definitivo del pozo, se reporta la disponibilidad de una tubería de monitoreo en la coordenada 10° 22' 5.58" N; 73° 19' 52.57" W (folio 245), lo que la ubica en jurisdicción de Valledupar, en un punto de un predio rural que dista 17 kilómetros del sitio en que se ubica el pozo profundo visitado. El usuario no ha tenido en cuenta que la coordenada real del pozo objeto del trámite, y que es del que se aspira a captar agua para el proyecto habitacional, corresponde a 10°17'32.70"N; 73°11'44.22"W (la cual también es la de una tubería de medición de nivel, o de monitoreo, que sí existe en el lugar visitado), lo que denota error en la lectura de la coordenada o, alternativamente, un desconocimiento total del tema de hidrogeología, ya que para el pozo visitado no es lógico desde el punto de vista técnico que resulte como recomendación el que se deba ubicar una tubería de monitoreo (para medir abatimientos del nivel freático) en la coordenada mencionada por el usuario, ya*

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0228 de 05 AGO 2020 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias Nos 190- 171758, 190- 171759, 190- 171760 y 190- 171761 para beneficio del proyecto denominado "VALLEYVILLE URBANIZACION CAMPESTRE CONJUNTOS RESIDENCIALES & CLUB" ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, presentada por PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. – LAND CESAR con identificación tributaria No 900.9333.642-7.

----- 2

*que el radio de influencia no podría abarcar la distancia de 17 kilómetros, máxime cuando se tiene como barrera hidrogeológica el río Cesar, a 5 km desde el pozo, que también resulta poco factible de ser alcanzada por el descenso del nivel que se produce en el pozo objeto del trámite). Sobre la ubicación del pozo profundo, se destaca aquí que en el formulario de solicitud (folio 3 del expediente, radicado 04724 del 31 de mayo de 2019) se ha consignado la coordenada en forma correcta (siendo esto en jurisdicción de San Diego), sin embargo, al dar respuesta al oficio de fecha 23 de julio de 2019, en el documento **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE POZO PROFUNDO EN URBANIZACIÓN VALLEYVILLE URBANIZACIÓN CAMPESTRE CONJUNTO RESIDENCIALES Y CLUB** (radicado 07991 del 29 de agosto de 2019, que reposa a folios 205 a 216), se encuentra que la coordenada fue sustituida, por parte del usuario, por la que se ha citado que pertenece a un lugar en el municipio de Valledupar.*

En el mismo ítem (Diseño definitivo del pozo, folio 244 y 245) se menciona, como parte del diseño del pozo, que la tubería de filtros de 6" de diámetro, se localiza en dos intervalos, en profundidad, desde 15 a 27 metros y desde 30 a 33 metros (el diámetro del entubado es todo en 6", en PVC). No obstante, el plano denominado Pozo de Perforación Valleyville – Detalles, a escala 1:200 (fechado en diciembre de 2019) aportado como parte de la respuesta indica que se tienen tres intervalos de tubería de filtro de 6" de diámetro, sin acotarlos correctamente o en manera alguna (nuevamente, lo cual fue puesto de manifiesto en el requerimiento de información), es decir, el primer intervalo se indica que va desde 15 metros hasta una profundidad indeterminada, un segundo tramo para el que no se indica posición de inicio y final y un tercer tramo que ocuparía los últimos 5 metros del entubado. Al revisar el plano en citas se encuentra que el mismo está impreso a una escala distinta a la indicada en él (1:200), lo cual es una inconsistencia en los datos aportados. Así mismo, se tiene otra inconsistencia en cuanto al diámetro de perforación del pozo, para el que se indica en el oficio (folio 244) que es de 8", mientras que en el plano citado se indica que este diámetro es de 12". De otra parte, el plano Perfil Pozo de Bombeo Agua Subterránea y Sistema de Filtración, fechado en Agosto de 2017, muestra que se había concebido un pozo de 60 metros de profundidad, según un estudio geoelectrico, de 12" de diámetro en la perforación, con tubería de 10" de diámetro y una bomba situada a entre 30 y 40 metros de profundidad, lo que muestra que el estudio geoelectrico (fase de exploración que se habría llevado a cabo) al que se alude no fue tenido en cuenta, además, en el mismo plano se recomienda efectuar un estudio hidrogeológico del acuífero existente, con el cual se generen las condiciones técnicas de bombeo y, por lo tanto, determinar el sistema de bombeo del agua desde el acuífero y el régimen de operación del sistema de tratamiento de agua. Al examinar el expediente se encuentra que para este proyecto no se tramitó el permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, habida cuenta que el mismo usuario indicó que el pozo fue construido por el anterior propietario del predio en que se plantea el proyecto habitacional. De esta manera, la información del diseño del pozo aportada en respuesta al requerimiento contiene errores en cuanto a su ubicación e incongruencias de tipo técnico, que no permiten conocer con certeza las características físicas del mismo.

3. *En el ítem Plan de operación del pozo (folio 246) aportado por el usuario, se señala que se tendría un esquema de bombeo durante 25 minutos y apagado o descanso - para recuperación del nivel - durante 30 minutos, con un caudal de 0.64 lt/seg, con lo que se tendrá la posibilidad de abastecer a 67 viviendas, captando un volumen de 24960 litros, de*



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0228 de 05 AGO 2020 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias Nos 190- 171758, 190- 171759, 190- 171760 y 190- 171761 para beneficio del proyecto denominado “VALLEYVILLE URBANIZACION CAMPESTRE CONJUNTOS RESIDENCIALES & CLUB” ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, presentada por PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. – LAND CESAR con identificación tributaria No 900.9333.642-7.

3

donde se deduce por parte de los suscritos (no lo expresa el usuario), que a cada vivienda le correspondería un volumen de 372.5 lt/día extraídos del pozo. El usuario, al hacer la proyección de la venta de lotes con servicios, parte de un consumo unitario anual por vivienda de 119.35 m³ (que resulta equivalente a 327 lt/día, si se considera que se consume agua todos los días) cifra que es de un orden de magnitud similar al del volumen que se extraería del pozo; no obstante, se recalca que esto sólo alcanzaría para aproximadamente 67 viviendas (que es sólo una parte del proyecto, como se describe en el folio 247 del expediente y en el presente concepto), según lo propuesto por el usuario. De esta manera, no explica el usuario cómo pretende satisfacer las necesidades de agua de cada una de las Fases del proyecto habitacional mediante la operación del pozo profundo al que se hizo visita (ver numeral 6, en donde se menciona que el usuario ha priorizado una de las fases del proyecto, luego de percatarse de la insuficiencia del pozo profundo para dicho fin), recordando aquí que la ubicación definida por el usuario corresponde a un sitio en jurisdicción de Valledupar y no en San Diego.

4. En el ítem Plan de operación del pozo (folio 246), de acuerdo con lo propuesto por el usuario sobre la comercialización del proyecto, es decir, vender 20 lotes con servicios para viviendas por año (folios 246 y 266), se debería tener la demanda anual creciente en forma progresiva mostrada en la Tabla 1 (de autoría de los funcionarios evaluadores), en tanto que en la Tabla 2 se muestra lo propuesto por el usuario, de la siguiente manera (la columna de Viviendas/año ha sido incluida por los evaluadores):

Tabla 1. Proyección a partir de lo propuesto por el usuario (cálculo de los funcionarios evaluadores)

AÑO	VIVIENDAS/AÑO	CAUDAL/VIVIENDA M3/AÑO	DEMANDA PROYECTADA M3/AÑO
2020	20	119.35	2387
2021	40		4774
2022	60		7161
2023	80		9548
2024	100		11935
2025	120		14322
2026	140		16709
2027	160		19096
2028	180		21483
2029	200		23870

Tabla 2. Proyección propuesta por el usuario

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 ☎ 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0228

CORPOCESAR-

de 05 AGO 2020

Continuación Resolución No. 0228 de 05 AGO 2020 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias Nos 190- 171758, 190- 171759, 190- 171760 y 190- 171761 para beneficio del proyecto denominado “VALLEYVILLE URBANIZACION CAMPESTRE CONJUNTOS RESIDENCIALES & CLUB” ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, presentada por PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. – LAND CESAR con identificación tributaria No 900.9333.642-7.

4

AÑO	VIVIENDAS/AÑO	CAUDAL/VIVIENDA M3/AÑO	DEMANDA PROYECTADA M3/AÑO
2020	20	119.35	2387
2021	40		4774
2022	80		9548
2023	60		7161
2024	80		9548
2025	100		11935
2026	120		14322
2027	140		16709
2028	160		19096
2029	180		21483

Al analizar la información aportada por el usuario (Tabla 2), se evidencia que hay errores en la proyección del número de lotes con servicios para viviendas en los años 2022, 2023 y 2024, ya que no corresponde al incremento anual de 20 viviendas, lo que hace que este componente del documento (demanda de agua), que forma parte del PUEAA también contenga errores, haciéndolo inválido. Si el usuario pretende argumentar que en 2022 se tendrá un aumento de 40 viviendas, pasando a un total de 80 para ese momento del proyecto, los años 2023 y 2024 presentan reducción y aumento, respectivamente, en el número total, lo cual no es correcto, por razones elementales.

- Además de lo anterior, en el ítem Plan de operación del pozo el usuario manifiesta que se plantea la ampliación y ejecución de otros pozos profundos conforme a las necesidades futuras del proyecto y por suministro de agua potable por parte de la Empresa de Servicios Públicos EMPOSANDIEGO E.S.P. según disponibilidad expedida por esta el 02 de marzo de 2017. No obstante, no se ha especificado en la respuesta el sitio de proyección de construcción de esos otros pozos profundos o si EMPOSANDIEGO E.S.P. ha dado o dará disponibilidad para suministrar agua proveniente del acueducto de la cabecera urbana, que de por sí experimenta en la actualidad grandes dificultades para abastecer a la misma, lo cual representa incertidumbre dentro del esquema de uso eficiente del agua.
- En el ítem Demanda del recurso, no obstante, el usuario no toma en cuenta la evidencia de que el pozo profundo que inicialmente contempló para el proyecto no tiene la capacidad de abastecer con suficiencia a ninguna de las etapas o fases del proyecto denominadas Cañahuates de Valleyville (320 viviendas), Amaneceres de Valleyville (320 viviendas) y Brisas de Valleyville (310 viviendas) según se cita a folio 247, para un total de 950 viviendas. Lo anterior es afirmado por la funcionarios evaluadores, de acuerdo con el resultado de la prueba de bombeo efectuada durante la visita, en el cual se obtuvo que para un tiempo de bombeo de aproximadamente 25 minutos, la bomba se apagó, por haber alcanzado el nivel de agua la profundidad a la que se encuentra la bomba sumergible (aproximadamente a 27 metros según indicó el usuario en la visita), razón por la cual se observó que esta se apagaba de manera autónoma (el nivel estático al inicio fue de 10.87 metros, y luego de 24 minutos se alcanzó un nivel dinámico de 25.52 metros apagándose la bomba por sí misma en ese instante, en una primera prueba de bombeo, mientras que luego de recuperarse el nivel al cabo de aproximadamente 30 minutos, en una segunda prueba se partió de 10.88 metros de nivel estático y al cabo de 24 minutos y registrarse un nivel dinámico de 26.1 metros, se apagó automáticamente el equipo). En el folio 248, se menciona que se priorizará la Fase denominada Cañahuates de Valleyville que, como se citó, consta de 320 lotes con servicios para viviendas que albergarían 1047 habitantes, para las que teóricamente sólo es posible

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0228 de 05 AGO 2020 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias Nos 190- 171758, 190- 171759, 190- 171760 y 190- 171761 para beneficio del proyecto denominado "VALLEYVILLE URBANIZACION CAMPESTRE CONJUNTOS RESIDENCIALES & CLUB" ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, presentada por PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. – LAND CESAR con identificación tributaria No 900.9333.642-7.

5

extraer del pozo profundo - de acuerdo con el régimen de bombeo planteado por el usuario - 24960 litros que abastecerían a sólo 67 viviendas. También se tiene incoherencia entre el número de viviendas (o lotes con servicios) del proyecto (950) y el total contemplado en los 10 años de ejecución del plan (200). Con el esquema o plan de operación propuesto (bombeo de 25 minutos y apagado para recuperación de nivel de 30 minutos), el usuario no tiene en cuenta que el dicho lapso de recuperación puede prolongarse en época de intensa reducción de las precipitaciones, como lo es el período de Diciembre a Marzo-Abril y Junio a Agosto, de cada año. Así, como se ha mencionado arriba, el usuario no ha propuesto el esquema de abastecimiento de agua para satisfacer las necesidades del conjunto de 320 viviendas de la fase Cañahuates de Valleyville. De otra parte, la consideración que ha hecho el usuario relacionada con la construcción de pozos profundos adicionales (folio 247), se considera riesgosa y con pocas probabilidades de éxito, ya que la zona en que se ejecuta este proyecto habitacional es de clima seco, y se caracteriza por presentar disminuciones del nivel de las aguas subterráneas y superficiales, tal como lo ha podido comprobar la entidad en sus labores de monitoreo del recurso hídrico. Además, la perforación de varios pozos profundos en un mismo sector con las características del visitado, atenta contra la sostenibilidad de los acuíferos de la región que, como se ha comprobado el día de visita y en otras actividades de la Corporación, no está garantizada, si no se programa adecuadamente su operación. Tal como lo pudo comprobar el peticionario, el pozo profundo que está construido, según la respuesta a los requerimientos, debería ser operado durante las 24 horas del día para dar abasto a sólo 67 viviendas por día, lo que significa que para las 320 viviendas de la Fase 1 (Cañahuates de Valleyville) se requerirían casi 4 días y 19 horas de bombeo continuo (25 minutos de bombeo por 30 minutos de descanso), poniendo en riesgo el equipo de bombeo, ya que se tendrían 124 ciclos de encendido/apagado del mismo, según se desprende del régimen de operación propuesto, aunque esto es una conclusión de los funcionarios evaluadores, más no del usuario. Así, se ratifica que el plan de operación del pozo con base en la demanda propuesta, no satisface de manera eficiente las necesidades del proyecto, el cual parece estar sobredimensionado.

7. *En el ítem Sistema de conducción, distribución y drenaje de aguas del documento de respuesta a los requerimientos, a folio 248 se manifiesta, nuevamente, que el pozo del proyecto habitacional está ubicado en la coordenada 10° 22' 5.58"N; 73° 19' 52.57"W que, como se ha dicho, es equivocada, lo que hace del documento presentado, uno que no tiene evidencia de ser soporte para el análisis del PUEAA ni de la captación a que se aspira. Se presenta en este aparte, (sic) una breve descripción del sistema de distribución de agua, que incluye una planta de tratamiento del agua a captar en el pozo, dos tanques subterráneos de almacenamiento, de hasta 100 m³ de capacidad cada uno, una red de tuberías con longitud total de 3510 metros para distribución de agua en diámetros de 6, 4 y 3 pulgadas. También, según el documento, se tendría un sistema de drenaje en dos subsistemas A y B con tuberías de 315, 250 y 200 mm para caudales de entre 5.02 y 1.5 l/seg, una longitud de 9740 ml, y 2925 ml de tubería de 6", aunque se menciona que se atendería a 492 acometidas domiciliarias (registros) y que cada acometida sería para dos predios, es decir, se concluye que atenderían 984 domicilios (viviendas), lo cual excede el total de viviendas que según ha mencionado el usuario, sería de 950 viviendas, lo cual denota inconsistencia en este componente del proyecto relacionado con el número de suscriptores a atender.*

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0228 de 05 AGO 2020 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias Nos 190- 171758, 190- 171759, 190- 171760 y 190- 171761 para beneficio del proyecto denominado "VALLEYVILLE URBANIZACION CAMPESTRE CONJUNTOS RESIDENCIALES & CLUB" ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, presentada por PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. – LAND CESAR con identificación tributaria No 900.9333.642-7.

6

En lo relacionado con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (en adelante PUEAA), presentado como uno de los anexos en respuesta al requerimiento de información complementaria, es pertinente establecer que el documento no cumple a cabalidad con los lineamientos establecidos por la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, puntualmente lo establecido en su Artículo Segundo, en particular lo siguiente:

8. *Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) Promotora VALLEYVILLE. Se destaca que la información anotada en los numerales anteriores del presente concepto (extractada a partir del oficio de respuesta a los requerimientos), ha sido incluida también en el PUEAA (o este habría servido como insumo para el oficio de respuesta) entregado por el usuario, por lo que este también tiene las inconsistencias anotadas anteriormente. En este componente de la documentación aportada por el peticionario, se encuentra que:*
 - 8.1. *En el ítem Descripción del sistema, a folio 268, el usuario plantea que para el efluente del proyecto habitacional se procurará instalar una acometida para cada dos predios, o independiente, cuando ello amerite, y que las aguas residuales tratadas en una planta de tratamiento (cribado, desarenado, aireación con lodos activados, sedimentación, recirculación de lodos, lecho de secado de lodos, empalme, salida del sistema y by-pass) que, aparentemente, será para potabilizar el agua captada en el pozo profundo, se dirigirán a un alcantarillado pluvial que las llevará hasta el cuerpo de agua cercano. Sin embargo, en el documento no se menciona cuál es el cuerpo cercano de agua receptor a que se hace alusión, ni la ubicación del sitio de vertimiento de las aguas a verter, ni se menciona si se hará un tratamiento al vertimiento en citas o se gestionará el respectivo permiso. Se advierte aquí que en la zona del proyecto no existen cuerpos de agua permanentes que puedan ser considerados eventualmente como receptores de aguas residuales del proceso de potabilización, cualquiera sea su tipo. Se considera que esta operación requeriría del trámite de permiso de vertimiento.*
 - 8.2. *En el ítem Objetivo, a folio 272, se plantea una reducción de la demanda, pero ello no es coherente con el aumento en la demanda de agua que, intrínsecamente, se propuso por el mismo usuario en función del avance de la construcción del programa de vivienda o, cuando menos, no se ha realizado el Balance entre los cambios en la demanda y ahorro progresivos para el conjunto de viviendas, teniendo en cuenta que estas se construirán por grupos, a lo largo de los 10 años que duraría la construcción del proyecto en su conjunto. Es decir, el balance de consumo diario presentado en el numeral 4.2.5. del PUEAA corresponde al consumo de 67 viviendas (24960 litros) y no se contempla lo aquí mencionado sobre la progresión del proyecto de construcción habitacional.*
 - 8.3. *En el ítem Plan de Acción, (folios 272 a 280) no se establecen indicadores que midan el comportamiento del consumo de agua, para que de esta manera se pueda evaluar verdaderamente si el PUEAA está teniendo efecto positivo, limitándose el documento a establecer indicadores con base en la capacitación de personas, lo cual no mide en términos reales si el PUEAA está siendo efectivo en su propósito de servir como herramienta para el ahorro de agua.*
 - 8.4. *De acuerdo con el requerimiento 5.2, relacionado con la línea base de la oferta de agua dentro del PUEAA, como respuesta se menciona (folio 265) que para conocer la oferta de agua del acuífero se realizó una prueba de bombeo, que arrojó como caudales 1 l/s (máximo) y un 0.89 l/s (mínimo); sin embargo, estos valores no corresponden en realidad*

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0228** de **05 AGO 2020**, por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias Nos 190- 171758, 190- 171759, 190- 171760 y 190- 171761 para beneficio del proyecto denominado “VALLEYVILLE URBANIZACION CAMPESTRE CONJUNTOS RESIDENCIALES & CLUB” ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, presentada por PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. – LAND CESAR con identificación tributaria No 900.9333.642-7.

7

a la oferta de agua, sino a caudales encontrados durante una actividad de prueba de bombeo, con un equipo de bombeo en particular, por lo que no se dio respuesta a este punto del requerimiento.

- 8.5. *Respecto al numeral 5.3 del requerimiento, relacionado con la descripción de la línea base de demanda de agua y las necesidades hídricas a satisfacer, se presentan inconsistencias en la información suministrada, ya que se menciona que esta demanda será de 38193,6 m³/año (folio 265), sin embargo al detallar este mismo tema (folios 266 y 267) la proyección de la demanda para el periodo de la concesión inicia en 2387 m³ para el primer año (20 viviendas) y finaliza en 21483 m³ para el último año (que, como se citó en el numeral 4 del presente concepto, está erróneamente determinada), por lo que la información suministrada no es coherente en todo el documento.*
- 8.6. *Así mismo, en respuesta al numeral 5.6 del requerimiento efectuado, relacionado con la proyección de la demanda anual de agua, en la respuesta se menciona que esta fue estimada, entre otros aspectos, considerando las metas de disminución del consumo de agua planteadas en el documento (20% en 10 años), sin embargo, esta disminución no se ve reflejada en la proyección realizada, ya que el aumento por año es el mismo; además, tal como se citó en el numeral 4 del presente concepto, se denotan errores en dicha proyección, esto debido a que inicialmente se plantea un aumento en el consumo anual de agua en relación a las viviendas construidas por año, que serían 20 viviendas, con un consumo por vivienda de 119,35 m³/año, lo que resulta en un aumento por año de 2387 m³/año, sin embargo para el año 3 (2022) se plantea un aumento de 4774 m³ y luego en el año 4 (2023) una disminución en 2387 m³, por lo que se presentan inconsistencias en la información presentada en el PUEAA.*

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene se determinó que la información aportada por el peticionario no satisfizo la totalidad de los requerimientos realizados en el proceso de evaluación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0228** de **05 AGO 2020** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias Nos 190- 171758, 190- 171759, 190- 171760 y 190- 171761 para beneficio del proyecto denominado “VALLEYVILLE URBANIZACION CAMPESTRE CONJUNTOS RESIDENCIALES & CLUB” ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, presentada por PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. – LAND CESAR con identificación tributaria No 900.9333.642-7.

----- 8

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias Nos 190- 171758, 190- 171759, 190- 171760 y 190- 171761 para beneficio del proyecto denominado “VALLEYVILLE URBANIZACION CAMPESTRE CONJUNTOS RESIDENCIALES & CLUB” ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, presentada por PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. – LAND CESAR con identificación tributaria No 900.9333.642-7, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A-107-2019.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. – LAND CESAR con identificación tributaria No 900.9333.642-7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **05 AGO 2020**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: July Paola Fajardo Silva – Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A-107-2019

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015